

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 317/2023-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 108/2023**

**PROMOVENTE Y RECURRENTE:
GUBERNATURA INDÍGENA NACIONAL A.C.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|---|---------------------------|
| Escrito de Alfonso Alcántara Hernández, quien se ostenta como Consejero Presidente y Apoderado General de la Gubernatura Indígena Nacional A.C. | 12924 |

Documental recibida el uno de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

I. Expediente. Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Consejero Presidente y Apoderado General de la Gubernatura Indígena Nacional A.C. -promovente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada-, en contra del acuerdo por el que se desechó el indicado medio de control constitucional.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó la citada acción de inconstitucionalidad.

III. Oportunidad. El acuerdo de desechamiento impugnado fue notificado por oficio el once de julio de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el doce de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del trece de julio al tres de agosto del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue presentado el uno de agosto de dos mil veintitrés, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

(...).

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

artículo 52⁴ de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1⁶ de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Autorizados y delegados. Se tienen como delegados a las personas señaladas en el escrito del recurso de reclamación, de acuerdo con el artículo 11, párrafo segundo⁷, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria.

VI. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁸ de la invocada normativa reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VII. Sistema Electrónico. Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de

⁴ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁸ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 317/2023-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 108/2023**

internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados; en términos de los artículos 17⁹, 21¹⁰, 28¹¹, 29, párrafo primero¹², 34¹³ y 38, párrafo primero¹⁴, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

VIII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero¹⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

⁹ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹⁰ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

¹² **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

(...).

¹³ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

¹⁴ **Artículo 38.** A través del módulo de presentación de recursos del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrán interponer los recursos de reclamación y de queja.

(...).

¹⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de

81, párrafo primero¹⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

IX. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁸, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 9112/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁹, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha

Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder;

(...).

¹⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

(...).

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

¹⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano

RECURSO DE RECLAMACIÓN 317/2023-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 108/2023

notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²⁰.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 317/2023-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 108/2023**, interpuesto por la Gubernatura Indígena Nacional A.C. Conste.
CCC/EGM/CR8

jurisdiccional del PJF de su adscripción;
(...).

²⁰Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 317/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 249393

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/08/2023T00:29:21Z / 17/08/2023T18:29:21-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | e6 4c bd 40 79 73 1e df a7 66 7b 08 67 3f 7b 15 00 28 1b 33 d3 79 2b 95 d2 2c 7e 2c e3 4e 8c 80 fe bf 8d c5 70 18 65 cf 79 3d a1 e0 ce 5e 2d 04 82 26 eb 63 32 e0 10 19 f5 0e 09 30 f2 3c 6a 9a 31 79 29 80 bf ba 83 91 ef 78 ef 6d ec 57 7a 91 4b 4e 85 1c 3c 02 40 28 36 4b ef 79 ff 1f 77 b2 d7 64 71 4b b7 12 4c 67 8d c5 06 f8 56 8f 2a 56 a6 f8 98 3f 37 6c bd 92 71 bc 6a 5c 80 6b 5d 69 6c 47 03 8e 1c c5 24 b7 69 9d 92 51 3b 63 79 07 12 82 3c 3f 02 eb 24 69 7c a4 84 66 df d1 6e 7d 59 91 86 46 28 bc e8 bd f7 90 95 31 38 b4 f6 4d 3c 6f 0c c7 f8 74 12 2e 3e cc b3 73 2a 10 03 e5 09 0c 49 88 a6 2b 64 95 bd d2 45 81 b9 26 b7 a7 5a 24 03 83 f0 a9 6f e7 ca 6b 4a 0c 43 08 f9 56 ec 39 6b 00 ca 73 57 de eb 91 d9 6f c2 7f 5e 9e 29 c1 8d 57 f3 52 4b 31 89 83 c6 d9 c3 8d 32 47 | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/08/2023T00:29:21Z / 17/08/2023T18:29:21-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/08/2023T00:29:21Z / 17/08/2023T18:29:21-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6113244 | | | | |
| | Datos estampillados | 4BCE9ED753B836930EC009B24331D90F1EDA9FD36E87478017A5C3FC78A1C4E6 | | | | |

| | | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6600000000000000000000000002b8df | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/08/2023T17:41:53Z / 17/08/2023T11:41:53-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | 2b 1a ca ca 6a c2 4d 29 20 7c 7d 50 5c 22 c9 53 07 06 64 d8 19 4d 28 13 3a f4 2e 66 8f 66 ef 27 1a 62 72 70 cd 14 1b 59 f3 99 f2 d1 01 fb 6e b2 9f cd c6 67 62 69 c6 52 62 d8 8c 1d 1c 7e c5 f7 d0 94 cf 8a 8e d9 9c 0e e3 1b 6e af 70 56 cc 9e b7 aa a9 b5 00 cc d6 88 d7 7e 4c da cb 7a 8d ed 23 ac bb a6 f4 2b 42 77 aa e6 07 51 ba 95 43 e9 6f 69 de f3 ae 43 bd 25 bd 80 c2 a4 92 50 ed ce cc 15 5e 06 58 c2 4c c4 41 ff 87 4d bb d1 02 32 57 85 5b cf c2 cc dc ee 9c 07 47 1d 49 bf c3 14 14 ab 0d cf fa 39 e8 72 a5 70 7d 6e bf c2 eb 9a 1c 65 54 f9 de de 1e bb 42 57 51 2f 12 b9 94 c1 9d ca 9b a3 ac 4e ca b6 e1 93 f8 6e dd 68 08 96 12 3b 57 35 2d 4d 1d 26 87 64 43 e8 b6 f9 e5 09 ce 0e a7 fe 64 e5 4d dd 07 a6 42 65 1b 0d d0 dc fd 87 b8 de 27 54 f3 e1 80 6c d6 eb f6 3a 5a ea | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/08/2023T17:45:14Z / 17/08/2023T11:45:14-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6600000000000000000000000002b8df | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/08/2023T17:41:53Z / 17/08/2023T11:41:53-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6110756 | | | | |
| | Datos estampillados | 98FEADE8155FDF20E8C90ED8AADFE549B4E3F9A2F165EC3166DE15AD2F78A8B1 | | | | |